

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 9 de diciembre de 2015.

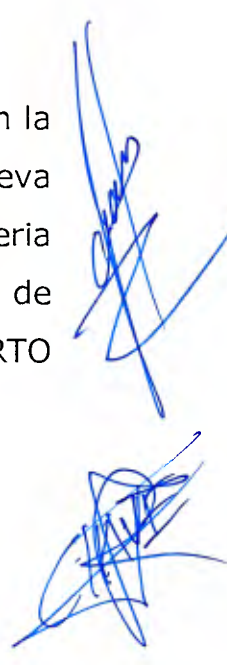
VISTO para resolver lo conducente a la solicitud efectuada por el Magistrado Eduardo Ramírez Patiño, así como lo relativo a lo dispuesto por el artículo CUARTO transitorio de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa;

RESULTANDO:

1. Reforma local electoral. El 17 de julio de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA", la nueva Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, que abroga la anterior Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

2. Régimen transitorio. En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nueva Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, particularmente en su artículo transitorio CUARTO estableció lo siguiente:

"CUARTO.- El Presidente y los Magistrados que actualmente integran el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, que sean relevados en sus cargos antes del periodo para el que fueron designados por esta Soberanía, con motivo de la integración del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en términos de lo dispuesto en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, recibirán previo a su separación, las prestaciones que conforme a la Ley Federal del Trabajo tengan derecho, mismas que serán calculadas en los términos del mismo ordenamiento legal, sin perjuicio de recibir otras que la legislación adicionalmente disponga.

Las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior serán otorgadas al Presidente y a los Magistrados en funciones del Tribunal Estatal Electoral, siempre y cuando opten por no participar en el proceso de renovación que se convoque, o participando, no resulten designados."

Del transitorio antes transcrito se advierte que para el caso de los Magistrados que sean relevados en sus cargos en virtud de la integración del ahora Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, es procedente entregarles las prestaciones correspondientes en los términos de la Ley Federal del Trabajo en el caso de las siguientes hipótesis:

1. Cuando hayan optado por no participar en el proceso de renovación, y,
2. Cuando hayan participado en dicho proceso y no resulten designados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Solicitud del Magistrado Eduardo Ramírez Patiño. Con fecha 1 de octubre de 2015, el Magistrado Eduardo Ramírez Patiño presentó ante este Tribunal un oficio en el que medularmente expone:

"En virtud de la recientemente emitida convocatoria del H. Senado para elegir Magistrados Electorales en el Estado de Sinaloa, es inminente la pronta renovación de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, y dada mi decisión de no participar en la misma, me encuentro en

el supuesto normativo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

...

Tal y como lo manifiesto previamente, no participé en el proceso convocado por el H. Senado de la República para elegir nuevos Magistrados Electorales en Sinaloa, por lo que, por medio de la presente, solicito a este órgano jurisdiccional, realice el cálculo de las prestaciones que me corresponderían por el periodo que ostenté el cargo de Magistrado, y en su oportunidad, se me haga entrega de las mismas."

Como se desprende del contenido del documento, el Magistrado Eduardo Ramírez Patiño no participó en el proceso de renovación de Magistrados del Tribunal, en virtud de ello, se encuentra en el primero de los supuestos que para el caso de las prestaciones correspondientes, establece el antes referido artículo transitorio CUARTO de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Participación del resto de los Magistrados.

Respecto al resto de los integrantes del Pleno del Tribunal, en el proceso de renovación de los magistrados, participaron el Magistrado Presidente Jesús Iván Chávez Rangel, el Magistrado Numerario Diego Fernando Medina Rodríguez, la Magistrada Supernumeraria Maizola Campos Montoya y el Magistrado Supernumerario Guillermo Lizárraga Martínez.

TERCERO. Designación.

El día 9 de diciembre de 2015, el H. Senado de la República designó a los Magistrados que integrarán el Pleno del ahora Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, resultando que de la anterior conformación, únicamente fueron designados para un nuevo periodo el

Magistrado Numerario Diego Fernando Medina Rodríguez y la Magistrada Supernumeraria Maizola Campos Montoya. En consecuencia de lo anterior, el Magistrado Presidente Jesús Iván Chávez Rangel y el Magistrado Supernumerario Guillermo Lizárraga Martínez, se encuentran en el segundo de los supuestos que para el caso de recibir las prestaciones correspondientes, establece el multireferido artículo transitorio CUARTO de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, expedida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y publicada por el Periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA", el 17 de julio de 2015.

CUARTO. Prestaciones. Ahora bien, en relación a lo antes expuesto, los Magistrados Eduardo Ramírez Patiño, Jesús Iván Chávez Rangel y Guillermo Lizárraga Martínez, como ya se precisó, al encontrarse en los supuestos previstos por el citado transitorio de la Ley del Sistema de Medios, deberán recibir, en los términos del mismo ordenamiento legal, las prestaciones que conforme a la Ley Federal del Trabajo tengan derecho. En consecuencia, deberán realizarse los cálculos correspondientes al caso particular de cada Magistrado, para estar en posibilidad de determinar el monto que habrá de entregarse a cada uno de ellos.

QUINTO. Cálculos. De acuerdo a lo antes expuesto, la separación del cargo de los Magistrados se califica de injustificada, dado que no se está en la hipótesis de que éstos hayan incurrido en causa legal que justifique su remoción, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual los legitima a recibir el pago de indemnización constitucional de tres meses de salario integrado al que se

refieren los artículos 84 y 89 del citado ordenamiento legal. Asimismo, al quedar totalmente descartada la posibilidad de ser reinstalados, corresponde se cubra igualmente la prestación de 20 días por año, de acuerdo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la misma Ley del Trabajo. Por último, tienen derecho a las prestaciones de prima de antigüedad consistente en 12 días por año, así como proporcionales de vacaciones y prima adicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la citada ley.

Ahora bien, una vez establecidas las prestaciones a que tienen derecho se calcularán en base al salario diario integrado en relación con la antigüedad de cada uno de los Magistrados.

En el caso del **Magistrado Presidente Jesús Iván Chávez Rangel**, quien cuenta con un salario diario integrado de \$3,788.88 y su fecha de ingreso al Tribunal fue el 1 de agosto de 2004, sus prestaciones son:

- a) Indemnización constitucional: **\$340,999.20**
- b) 20 días por año cumplido y el proporcional: **\$858,787.54**
- c) Prima de antigüedad de 12 días por año y el proporcional: **\$19,067.20**
- d) Vacaciones y prima vacacional proporcionales del 1 de julio al 8 de diciembre de 2015: **\$35,214.35**
- e) Salarios devengados del 1 al 9 de diciembre de 2015: **\$25,675.28**

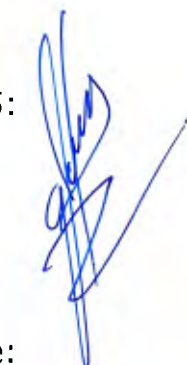
De la suma de las cantidades resulta un total de:
\$1´279,743.57

En el caso de los **Magistrados Eduardo Ramírez Patiño y Guillermo Lizárraga Martínez**, quienes cuentan con un salario diario integrado de \$3,095.96 y su fecha de ingreso al Tribunal fue el 26 de enero de 2010, sus prestaciones son:

- a) Indemnización constitucional: **\$278,636.40**
- b) 20 días por año cumplido y el proporcional:
\$361,195.33
- c) Prima de antigüedad de 12 días por año y el proporcional: **\$9,954.20**
- d) Vacaciones y prima vacacional proporcionales del 1 de julio al 8 de diciembre de 2015: **\$29,059.16**
- e) Salarios devengados del 1 al 9 de diciembre de 2015:
\$21,187.44

De la suma de las cantidades resulta un total de:
\$700,032.53

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de acuerdo al tabulador mensual establecido en éste, corresponde retener las cantidades que a continuación se detallan:



NOMBRE DEL EMPLEADO	TOTAL DE LIQUIDACIÓN	RETENCIÓN DEL ISR	NETO
Jesús Iván Chávez Rangel	\$1'279,743.57	\$328,790.92	\$950,952.65
Eduardo Ramírez Patiño	\$700,032.53	\$171,188.17	\$528,844.36
Guillermo Lizárraga Martínez	\$700,032.53	\$171,188.17	\$528,844.36

SEXTO. Recursos presupuestales. Ahora bien, en relación a los recursos de los cuales se dispondrá para el pago de las prestaciones correspondientes, la misma Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa en su artículo transitorio QUINTO dispone:

"QUINTO.- El pago de las prestaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede, se cubrirá con cargo al presupuesto del Tribunal Estatal Electoral, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizará las adecuaciones de orden presupuestal correspondientes, a efecto de garantizar que el órgano jurisdiccional electoral cuente con los recursos necesarios y suficientes para el pago de las prestaciones a que el Presidente y los Magistrados tengan derecho."

En razón de lo dispuesto por la norma transcrita, deberá hacerse del conocimiento al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el cálculo realizado en la presente resolución, y en consecuencia, las cantidades que como

resultado de éste corresponde entregar a los Magistrados, para efecto de que garantice que este órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios y suficientes para compensar la erogación efectuada con motivo del pago de las prestaciones de referencia, previsto en la disposición transitoria ya referida.

Ahora bien, tomando en consideración la situación financiera de este Tribunal, que a la fecha de la presente resolución no ha recibido por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas la ministración correspondiente al mes en curso, cubrirá a los Magistrados, por el momento, una parcialidad del 80% de la cantidad a la que tienen derecho, en el entendido que una vez recibida la ministración presupuestal correspondiente al mes de diciembre en curso, deberá entregárseles el restante 20%.

De acuerdo a los porcentajes de referencia, el importe de los referidos pagos parciales, es el siguiente:

NOMBRE	NETO	80% (A ENTREGAR EN LO INMEDIATO)	20% (A ENTREGAR CON LA MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE)
Jesús Iván Chávez Rangel	\$950,952.65	\$760,762.12	\$190,190.53
Eduardo Ramírez Patiño	\$528,844.36	\$423,075.48	\$105,768.88
Guillermo Lizárraga Martínez	\$528,844.36	\$423,075.48	\$105,768.88



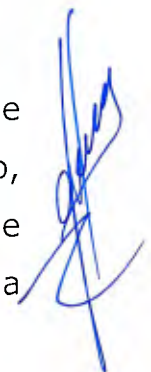

Por todo lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** que los Magistrados Eduardo Ramírez Patiño, Jesús Iván Chávez Rangel y Guillermo Lizárraga Martínez, reciban las prestaciones que por la separación de sus cargos corresponden, por encontrarse en los supuestos previstos por el artículo transitorio CUARTO de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, de conformidad a lo expuesto en los considerandos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la presente resolución.


SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Secretaría General para que realice la entrega a los Magistrados Eduardo Ramírez Patiño, Jesús Iván Chávez Rangel y Guillermo Lizárraga Martínez, de las cantidades determinadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para efecto de que realice las adecuaciones de orden presupuestal correspondientes, a efecto de garantizar que este Tribunal cuente con los recursos necesarios y suficientes para compensar la erogación efectuada con motivo del pago de las prestaciones que de acuerdo a lo previsto en el artículo transitorio CUARTO de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y de conformidad con el contenido



del considerando **SEXTO**, el Presidente y los Magistrados salientes tienen derecho.

Así lo resolvió el Magistrado Presidente licenciado Jesús Iván Chávez Rangel como consecuencia legal de las nuevas designaciones efectuadas por el Senado de la República, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio CUARTO de la Ley del Sistema de Medios de Impugnaciones en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, emitida por el Congreso del Estado de Sinaloa y publicado el 17 de julio de 2015 en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA", y en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 25, fracción V, de la referida ley, ante la Secretaria General Gloria Icela García Cuadras que autoriza y da fe.



LIC. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
SECRETARÍA GENERAL